

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A CARGO DEL DIPUTADO GASTÓN LUKEN GARZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, Gastón Luken Garza, diputado a la LXI Legislatura federal por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el fin de incorporar como sujetos obligados al cumplimiento de la misma, a los Poderes Legislativo y Judicial federales, así como a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Federal Electoral y el Banco de México y, en general, cualquier organismo con autonomía reconocida en la Constitución y en las leyes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El ejercicio de los recursos públicos, siempre ha tenido una gran importancia, ya que por un lado, son destinados para que el Estado, en ejercicio de sus funciones y en la realización de sus actividades, pueda satisfacer las necesidades públicas, y por el otro, por que dichos recursos se obtienen de las economías privadas de los gobernados.

Es indiscutible que las compras y las obras que realiza el sector público, constituyen aspectos trascendentales, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de fondos públicos.

Además, la contratación de bienes, arrendamientos y servicios por parte del Gobierno, representa un medio jurídico con el que cuenta la Administración Pública, para hacer más eficiente la actuación administrativa, ya que permite la colaboración voluntaria de los gobernados en la satisfacción de las necesidades públicas, y, además, ayuda al desarrollo económico, social y cultural del país.

El destino y la fuente de esos recursos económicos son factores que han influido en la sociedad y en el Estado, para crear los instrumentos necesarios para reflejar de manera transparente el gasto público, los cuales deben apegarse a los principios de eficacia, eficiencia, economía y honradez.

Tales principios están contenidos en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución General. Este numeral constitucional, es parte fundamental del andamiaje jurídico construido en nuestro país, con el fin de garantizar la calidad del gasto público, y fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y la evaluación de los actos públicos; así como la eficacia, eficiencia y economía en el empleo de los recursos públicos.

Es importante destacar que el día 7 de mayo del año 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Constitución federal, cuyo fin central es mejorar el gasto público y la fiscalización.

Antes de dicha reforma, el primer párrafo del artículo 134 del nuestro Código Político, preveía como el ámbito orgánico de aplicación de su contenido, exclusivamente al “gobierno federal”, así como al Distrito Federal.

Derivado de los ajustes que realizó el llamado “Poder Constituyente Permanente”, es que se amplían los sujetos obligados a la observancia de dicho numeral constitucional, hacia los demás entes públicos que componen nuestro sistema federal, como lo son los estados, los municipios y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales.

Igualmente es importante subrayar la sustitución en el primer párrafo del numeral constitucional en cuestión, de la expresión “gobierno federal”, por la de Federación, como ente obligado al cumplimiento de los postulados

contenidos en el mismo. Dicha sustitución no es menor, en tanto que viene a brindar meridiana claridad respecto del alcance de las disposiciones legales que se expidan para dar cumplimiento al mismo.

En ocasiones encontramos que en nuestro marco jurídico, el concepto “gobierno federal”, se identifica básicamente con los órganos que integran al Poder Ejecutivo federal, y el empleo en el texto constitucional de la expresión Federación, nos indica que los alcances del artículo 134 de nuestra Norma Máxima, son para todos los órganos que integran el orden federal, como lo son los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como aquellos organismos que cuentan con autonomía derivada de la propia Constitución o de las leyes federales.

En tal sentido, debe considerarse que las reformas de mayo del año 2008, tiene como fin central, regular el uso de los recursos económicos por parte de la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Esto significa una considerable amplitud de sujetos obligados a acatar el contenido de este mandamiento constitucional; así, quedan obligados todos los entes públicos del sistema constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a acatar los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con miras a satisfacer los objetivos a los que están destinados.

La reforma que someto a consideración del Congreso de la Unión, por conducto de esta Cámara de Diputados, pretende precisamente dar cumplimiento a dicho mandato constitucional, toda vez que propone ampliar los sujetos obligados a atender el contenido de la Ley reglamentaria del artículo 134 constitucional, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contrate cualquiera de los órganos integrantes de la Federación, y no solamente la administración pública federal, como básicamente se lleva a cabo actualmente.

Así, en principio tenemos que el artículo 134 de la Constitución federal, prevé entre otros aspectos importantes, los principios que deben observarse en materia de gasto público. Dichos principios son eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; en éstos, encontramos la manera en cómo deben erogarse los recursos públicos.

Ahora bien, sobre la eficiencia señalada como uno de los principios en que debe orientarse la administración de los recursos públicos, ésta consiste en alcanzar los fines que se ha propuesto el Estado, de una manera más adecuada, con los medios que se tienen, empleándolos con el mayor cuidado y dedicación. La eficacia que se encuentra vinculada a la eficiencia, constituye un concepto relativo a los resultados deseados, lo cual obviamente se traduce en la satisfacción del interés público. La honradez por su parte, significa el buen obrar de quienes manejan los recursos públicos, lo que implica adecuar la actuación a los principios de moralidad administrativa, que debe regir la conducta de todo servidor público. La economía implica el debido aprovechamiento de los recursos públicos así como de los bienes que se adquieren, y por último la transparencia, que en consonancia con el artículo 6o. de la propia Constitución federal, se refiere a que exista una total claridad en la manera en cómo se adquieren, adjudican, contratan y utilizan los bienes y servicios que obtiene el Estado, con los recursos públicos.

Entre los principios citados, debe existir plena armonía con el fin de evitar desorden, arbitrariedad o irregularidad en el gasto público; es decir, el mensaje y la intención es clara, no debe haber distracción de las partidas presupuestales para cumplir fines para los que no fueron programadas y autorizadas.

Como complemento de lo anterior, en el tercer párrafo del artículo 134 constitucional, se prevé la figura jurídico administrativa de la licitación pública, como una forma de selección del cocontratante de la administración pública, la cual tiene como finalidad la obtención de la mejor oferta de compra y realización de obra pública para el Estado, no sólo en cuanto a precio, sino también en calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; dentro de un marco de competitividad u oposición entre los oferentes que se hayan interesado en participar en ese procedimiento de selección.

Por su parte, el párrafo cuarto del numeral constitucional mencionado, prevé que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

La regulación de las compras del sector público se complementa con las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y sus respectivos reglamentos, ordenamientos que desarrollan el procedimiento de licitación pública, los requisitos que deben cumplir los diferentes oferentes, reglas de evaluación de las proposiciones presentadas y otros elementos tendientes a la obtención de la mejor oferta; asimismo, establecen las bases y reglas a que se sujetarán los casos en que se considere que no es idónea la licitación pública.

Debe destacarse que el ámbito personal de validez de las normas mencionadas, comprende únicamente a los órganos u organismos que integran la administración pública federal, y el Poder Ejecutivo federal –en tanto que la Procuraduría General de la República no forma parte de la Administración Pública Federal– así como las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo federal.

Luego entonces, dichos ordenamientos legales, como se ha señalado anteriormente, no son de observancia por otros órganos federales, como lo son aquellos que integran a los Poderes Legislativo y Judicial, así como los que están dotados de autonomía por la Constitución federal e incluso por las leyes; razón por la cual éstos, emiten disposiciones administrativas en la materia, tratando de ceñirse a los elementos centrales y principios previstos en la Constitución federal.

Como se ha señalado en esta iniciativa, la reforma del año 2008, vino a ampliar el ámbito orgánico de observancia y aplicación de los elementos contenidos en el artículo 134 de la Constitución federal, haciéndose referencia expresa a los órganos que integran el orden federal; por lo que las leyes reglamentarias en la materia, deben incorporar a dichos entes.

No perdemos de vista que sobre dicha propuesta, podrán argüirse diversas razones en contra de la misma, tales como la diversidad de funciones sustantivas que realiza cada uno de los órganos inmediatos del Estado, toda vez que habría que recordar que al Poder Ejecutivo le compete la función administrativa de satisfacer las necesidades de la sociedad, mediante la prestación de servicios públicos. Igualmente, pudiese argumentarse la diferencia estructural y orgánica que existe entre éstos, así como también, la desproporción que prevalece entre los montos y volúmenes de compras que llevan a cabo cada uno los órganos federales; pero Independientemente de lo anterior, creemos que es posible unificar el régimen jurídico de las adquisiciones en el orden federal, respetando las diversidades o especificidades citadas.

Lo anterior, deberá abonar sin duda, en garantizar una mayor transparencia, rendición de cuentas y eficacia en la erogación de recursos públicos en todos los órganos federales. Así la unificación del marco jurídico en materia de adquisiciones, dotara de certeza jurídica y seguramente también, deberá garantizar una mayor participación y competencia del sector privado y social, impulsando con ello nuestra economía.

En tal sentido, se propone ampliar el ámbito orgánico-personal de observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hacia los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los organismos con autonomía reconocida en la Constitución federal y en las leyes, tales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Federal Electoral y el Banco de México.

La propuesta no modifica el contenido y alcance de la ley, sino que tiene como propósito fundamental, insertarse en la sistemática y estructura prevista en la misma, incorporando a los órganos señalados, y previendo artículo por artículo, las particularidades que correspondan.

A manera de ejemplo, se entiende que no es constitucional, ni técnicamente correcto o aceptable, imponer o sujetar a los órganos federales diversos del Ejecutivo, a la funciones de verificación o vigilancia de sus actos en materia de contrataciones, por parte de la Secretaría de la Función Pública, sino que corresponderá a sus propios órganos internos de control, realizar dicha función. Sin embargo, se considera que debe existir una estrecha colaboración de los poderes federales, en búsqueda de la transparencia, la rendición de cuentas y la eficacia de las normas, por lo que habrá situaciones jurídicas en las que deberán actuar en forma coordinada.

Por ejemplo, en aras de la transparencia, se propone que todos los órganos federales, incorporen la información de las adquisiciones en una sola plataforma, como lo es Compranet. De igual manera, en algunos casos, por ejemplo, en los que se refieren a las licitaciones internacionales, o aquellas cuyos bienes se exige que tengan cierto componente nacional, sin duda que los órganos con mayor conocimiento sobre éstos temas, lo son algunas secretarías de Estado, y en tal sentido, se propone que éstas determinen algunos rangos o porcentajes, sin que pudiese considerarse alguna vulneración a nuestro sistema de división de funciones consagrado por la Constitución federal.

Algunos aspectos relevantes, serán la obligación de que se institucionalice la figura de testigos sociales en todos los órganos federales; así como también, unificar los mecanismos para los procesos de licitación y quizás, uno de los aspectos más trascendentes, lo será la uniformidad en las excepciones a dichos procesos de licitación.

Es indiscutible que este marco de actuación para los servidores públicos encargados de la contratación de adquisiciones o de obras públicas, que someto a consideración de esta Soberanía y representación nacional, debe detonar en un sector público más transparente, profesional, eficiente y eficaz; permitiendo que los recursos sean debidamente aplicados para la satisfacción de las necesidades públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Congreso de la Unión, a través de esta Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo Único. Se reforman el segundo, quinto, sexto y séptimo párrafos del artículo 1; las fracciones segunda, tercera y novena del artículo 3; el artículo 5; párrafos primero y segundo del artículo 7; primer párrafo artículo 9; artículo 10; segundo párrafo del artículo 13; primer párrafo artículo 14; primer párrafo del artículo 15; párrafo cuarto del artículo 16; párrafo primero del artículo 18; párrafo primero, segundo, cuarto y quinto del artículo 19; párrafo primero del artículo 20; párrafo primero del artículo 21; párrafo primero y sus fracciones II y II, así como los incisos d) y e) de la fracción VI y párrafos tercero y cuarto de la fracción VII del artículo 22; párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 25; párrafos primero, segundo y sexto del artículo 26; párrafo primero en sus fracciones I y II, fracción IV en sus incisos a) y c) y segundo y cuarto párrafos, todos ellos del artículo 26 ter; párrafos primero y segundo del artículo 27; párrafo primero en su fracción II inciso a), así como el párrafo quinto del artículo 28; párrafo primero en sus fracciones IX y XIV, así como el párrafo tercero del artículo 29; párrafo primero del artículo 33; párrafos primero y tercero del artículo 34; párrafo primero del artículo 33; párrafo tercero del artículo 36 bis; párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 38; párrafo primero del artículo 39; párrafos primero y quinto del artículo 40; párrafo primero del artículo 41; párrafo primero del artículo 42; párrafo primero en su fracción I del artículo 43; párrafo segundo del artículo 44; párrafo tercero del artículo 45; párrafo primero así como su fracción I en el párrafo segundo, del artículo 47; párrafo primero, fracción II, en su segundo párrafo del artículo 47; párrafo primero, y sus fracciones II, III y XIII, así como el párrafo tercero del artículo 50; párrafo segundo del artículo 51; párrafo primero del artículo 52; párrafo primero del artículo 53; artículo 53 bis; párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 54; artículo 54 bis; párrafos primero y segundo del artículo 55; párrafos primero y segundo del artículo 55 bis; párrafo primero y fracción I, así como párrafo segundo del artículo 56; párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 57; primer párrafo del artículo 58; primer párrafo del artículo 59; párrafos primero y segundo del artículo 60; párrafos primero y segundo del artículo 61; párrafos primero y segundo del artículo 62; párrafo primero del artículo 65; párrafos primero y segundo del artículo 66; párrafo sexto del artículo 75; párrafos primero y segundo del artículo 76; párrafos primero y segundo del artículo 77; artículo 78; párrafo primero del artículo 79; párrafo segundo del artículo 80, y el artículo 84. **Se adicionan** las fracciones V, VI y VII del primer párrafo del artículo 1, recorriéndose en su orden las subsecuentes; un tercer párrafo a la fracción II, y una fracción V del artículo 2, recorriéndose en su orden las subsecuentes; un cuarto párrafo al artículo 7; un quinto párrafo al artículo 17; una fracción III recorriéndose en su orden los subsecuentes al párrafo primero del artículo 49, todos ellos de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1. ...

I. a V. ...

VI. El Poder Legislativo federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Auditoría Superior de la Federación y cualquiera de sus órganos;

VII. El Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal y cualquiera de sus órganos;

VIII. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, El Instituto Federal Electoral, el Banco de México y en general cualquier organismo con autonomía reconocida en la Constitución General o en las leyes federales, y

IX Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control. Los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución federal y las leyes, deberán observar este ordenamiento jurídico, en los términos señalados en él mismo, y deberán, mediante disposiciones generales que éstos emitan, proveer su aplicación y observancia.

...

...

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades **u órganos públicos federales**, o entre entidades **u órganos públicos federales**, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo. **De igual manera, los titulares de los órganos públicos federales emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.**

Las dependencias y entidades, **así como los órganos públicos federales**, se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 2. ...

I. ...

II. ...

...

Los órganos públicos federales celebrarán convenios con la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de incorporar la información señalada en el párrafo primero de esta fracción, en el sistema CompraNet;

III. ...

IV. ...

V. Órganos públicos federales: los señalados en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 1;

VI. a XIII. ...

Artículo 3 ...

I. ...

II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias, entidades **o en su caso los órganos públicos federales**, de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias, entidades **y los órganos públicos federales**, cuando su precio sea superior al de su instalación;

IV. a VIII ...

IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, entidades **y órganos públicos federales**, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

Artículo 5. Será responsabilidad de las dependencias, entidades **y órganos públicos federales**, contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría, **por lo que se refiere a las dependencias y entidades**, autorizará previamente la aplicación de la excepción. **Por lo que se refiere a los órganos públicos federales, serán sus áreas de administración los que determinen los casos de excepción.**

Artículo 7. La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, **por lo que se refiere a las dependencias y entidades**, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría de la Función Pública, **con respecto a las dependencias y entidades**, dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

...

Por lo que se refiere a los órganos públicos federales, serán sus áreas administrativas, las responsables de dar cumplimiento a lo previsto en este artículos, en sus respectivos ámbitos de competencias.

Artículo 9. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y **los órganos públicos federales, así como** , los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

...

Artículo 10. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios **de las dependencias y entidades**, financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

Artículo 12. Las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** , previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias, entidades y órganos públicos federales, deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 13. ...

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley, **o en las disposiciones que al efecto emitan los órganos públicos federales.**

...

Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias, entidades y **los órganos públicos federales** optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme **por lo que se refiere a las dependencias y entidades**, a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

...

Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

...

Artículo 16 ...

...

...

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia, entidad **u órgano público federal** , o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades y **los órganos públicos federales** .

Artículo 17 ...

...

...

...

Los órganos públicos federales, podrán celebrar convenios con la Secretaría de la Función Pública, con el fin de incorporarse a los procedimientos de contratación consolidada previstos en este artículo.

Artículo 18. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a **IX** de esta Ley, **según corresponda** , deberán ajustarse a:

I. y II. ...

Artículo 19. Las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia, entidad **u órgano público federal** , no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

...

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia, entidad **u órgano público federal** , o aquel servidor público en quien éste delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades **u órganos públicos federales**.

Artículo 20. Las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** , formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I. a IX. ...

Artículo 21. Las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

Artículo 22. Las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

I. ...

II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia, entidad **u órgano público federal** , o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades **o los órganos públicos federales**;

III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia, órgano público federal o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.

...

IV. a V. ...

VI. ...

a) a c) ...

d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia, entidad **u órgano público** , deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y

e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley, **así como las disposiciones que al respecto emitan los órganos públicos federales**, establecerán las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.

...

VII

...

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Secretaría de la Función Pública **por lo que se refiere a las dependencias y entidades** , podrá autorizar la excepción correspondiente.

La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo **respecto de las dependencias y entidades** , pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.

Artículo 25. Las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** , bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

...

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** , deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** , observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de CompraNet.

Artículo 26. Las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. a III.

...

...

...

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** , proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

...

...

...

...

...

Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública, o las áreas administrativas de los órganos públicos federales, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia, entidad u órganos públicos federales , participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia, entidad u organismo público federal , en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.

II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública, o las áreas administrativas de los órganos públicos federales;

III. ...

IV. ...

a) Proponer a las dependencias, entidades, a la Secretaría de la Función Pública y a los órganos públicos federales mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

b) ...

c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública o al órgano público federal correspondiente . Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia, entidad u órgano público que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia, entidad u órgano público convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El reglamento de esta ley y las dispersiones que al efecto emitan los órganos públicos federales, especificarán los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública o las áreas de administración de los órganos públicos federales, según corresponda , en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los

casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública **o las áreas administrativas de los órganos públicos federales.**

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía. **Los órganos públicos convocantes celebrarán convenios con la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo previsto en este párrafo.**

...

....

...

Artículo 28 ...

I. ...

...

II. ...

a) Resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, por lo que se refiere a las dependencias y entidades, o

b) ...

III. ...

a) ...

b) ...

...

...

...

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública **o el área de administración de los órganos públicos federales correspondiente**, siempre que las convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

...

Artículo 29 ...

I. a VIII. ...

IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia, entidad **u órgano público federal**, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

X. a XIII. ...

XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, **o de los órganos públicos federales** o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente ley;

XV. a XVI. ...

...

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias, entidades **u órganos públicos federales**, podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...

Artículo 33. Las dependencias, entidades y órganos públicos federales, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

...

...

...

Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública, **y en su caso, las áreas administrativas de los órganos públicos federales**.

...

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública, **y en su caso, las áreas administrativas de los órganos públicos federales**.

...

...

....

...

Artículo 36. Las dependencias, entidades y **órganos públicos federales**, para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

...

...

...

Artículo 36 Bis. ...

...

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley **o de las disposiciones que al efecto emitan los órganos públicos federales, según corresponda**. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia, entidad **u órgano público federal** de que se trate.

Artículo 38. Las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

...

...

Las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia, entidad **u órgano público federal correspondiente**, cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 39. Las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La

dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

...

Artículo 40. En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** , bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

...

...

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia, entidad **u órgano público federal** de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

...

...

Artículo 41. Las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** , bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. a XX. ...

...

...

Artículo 42. Las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** , bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

...

...

...

...

...

...

Artículo 43 ...

I. Se difundirá la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia, entidad **u órgano público federal**;

II. a V. ...

...

Artículo 44. ...

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública **o las áreas de administración de los órganos públicos federales.**

...

Artículo 45. ...

...

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública **o las áreas administrativas de los órganos públicos federales, según corresponda.**

Artículo 47. Las dependencias, entidades y **los órganos públicos federales** podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

I. ...

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias, entidades y órganos públicos federales, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

...

...

II. ...

...

Artículo 48. ...

I. ...

II. ...

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias, **de los órganos de gobierno de las entidades, así como de los órganos públicos**, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias, entidades **y órganos públicos federales**, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

...

...

Artículo 49. ...

I. ...

II. ...

III. Los órganos públicos federales, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y

IV. ...

Artículo 50. Las dependencias, entidades **y órganos públicos federales** se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. ...

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública, **o del área competente de los órganos públicos federales, según corresponda;**

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia, **entidad u órgano público federal** convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia, entidad **u órgano público federal** convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;

IV. a XII. ...

XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia, entidad **u órgano público** convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de esta ley, para la formalización del contrato en cuestión, y

XIV. ...

...

El oficial mayor o su equivalente de la dependencia, entidad **u órgano público federal** , deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraNet.

Artículo 51 ...

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia, entidad **u órgano público federal** , a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

...

...

...

Artículo 52. Las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

...

...

...

...

...

Artículo 53. Las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

...

...

Artículo 53 Bis. Las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Artículo 54. Las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. a III. ...

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** , bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

...

La dependencia, entidad u **órgano público federal** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia, entidad u **órgano público federal** establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia, entidad u **órgano público federal** convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Artículo 54 Bis. La dependencia, entidad u **órgano público federal** podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 55. Las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias, entidades y **órganos públicos federales** en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

...

Artículo 55 Bis. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia, entidad u **órgano público federal, según corresponda** , bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del

servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia, entidad **u órgano público federal**, previa petición y justificación del proveedor, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

...

Artículo 56. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Por lo que se refiere a los órganos públicos federales, éstos deberán celebrar los convenios de colaboración respectivos, para dar cumplimiento a lo señalado en esta ley.

...

...

I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal **y en cualquier órgano público federal**, en materia de contrataciones;

II. a III. ...

Las dependencias, entidades **y órganos públicos federales** conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

...

Artículo 57. La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. **Por lo que se refiere a los órganos públicos federales, serán sus órganos internos de control, los competentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.**

La Secretaría de Economía, atento a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado y, en caso de que éstos no cumplan con dichos requisitos, informará a la Secretaría de la Función Pública, **y en su caso, a los órganos internos de control de los órganos públicos federales.**

...

Los órganos internos de control de los órganos públicos federales, serán los competentes para llevar a cabo las visitas e inspecciones, en términos de lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 58. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. **Dicha responsabilidad, por lo que se refiere a los órganos públicos federales, recaerá en sus órganos internos de control.**

...

Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública, **o por los órganos internos de control de los órganos públicos federales, según corresponda**, con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

...

Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, **o en su caso, los órganos internos de control de los órganos públicos federales**, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. a VI. ...

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública, **o en su caso, los órganos internos de control de los órganos públicos federales**, la haga del conocimiento de las dependencias, entidades u **órganos públicos federales**, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.

...

...

...

Artículo 61. La Secretaría de la Función Pública, **o en su caso, los órganos internos de control de los órganos públicos federales**, impondrá las sanciones considerando:

I. a IV. ...

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría de la Función Pública, **o en su caso, los órganos internos de control de los órganos públicos federales**, deberán observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública, **así como los órganos internos de control de los órganos públicos federales, según corresponda**, aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La Secretaría de la Función Pública, **o en su caso, los órganos internos de control de los órganos públicos federales, según corresponda**, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia, entidad **o órgano público federal**, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública y **los órganos internos de control de los órganos públicos federales, según corresponda**, conocerán de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. a V. ...

...

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, **del órgano interno de control de los órganos públicos federales, según corresponda,** o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción **IX** de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

...

...

I. a V. ...

...

...

...

...

...

Artículo 75.

...

...

...

...

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública **y los órganos internos de control de los órganos públicos federales** en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

...

Artículo 76. A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública **o los órganos internos de control de los órganos públicos federales,** derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública **o los órganos internos de control de los órganos públicos federales, según corresponda**, señalarán con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

...

...

Artículo 77. En cualquier momento los proveedores o las dependencias, entidades **u órganos públicos federales** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública **o los órganos internos de control de los órganos públicos federales, según corresponda**, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública, **o los órganos internos de control de los órganos públicos federales, según corresponda**, señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

...

Artículo 78. En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, **o los órganos internos de control de los órganos públicos federales, según corresponda**, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciera valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Artículo 79. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública **o los órganos internos de control de los órganos públicos federales, según corresponda**, darán seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades y órganos públicos federales deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

...

Artículo 80 ...

No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley, **o en su caso, según corresponda, las disposiciones que al efecto emitan los órganos públicos federales.**

Artículo 84. Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos de prestación de servicios de largo plazo previstos en la fracción VI del artículo 3 de esta Ley, siempre que su procedimiento esté reconocido en las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. **o los órganos internos de control de los órganos públicos federales, según corresponda.**

Transitorios

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se estén desarrollando, por parte de los órganos del Poder Legislativo Federal, Poder Judicial Federal, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Federal Electoral y el Banco de México, se concluirán de conformidad con las disposiciones aplicables al inicio del mismo.

Palacio legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2010.

Diputado Gastón Luken Garza (rúbrica)